



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

Expediente No. IN-05/11

Oficio No. CI-RE/16110/042/2011

"2011, Año del Turismo en México"

Fecha de Clasificación:
05 de Abril del 2011
**Órgano Interno de Control en
la Comisión Nacional Forestal
Reservada**
Periodo de Reserva: 02 dos años
Fundamento Legal: Artículos 14
fracciones IV y VI de la LFTAIPG
Ampliación del Periodo de
Reserva:
Rubrica del Titular
Fecha de Desclasificación:

RESOLUCIÓN

Zapopan, Jalisco; a los 22 veintidós días del mes de junio del año 2011 dos mil once.-----

Visto para resolver los autos del expediente de Inconformidad citado al rubro, integrado en esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional Forestal, con motivo del escrito de Inconformidad presentado por el [REDACTED] [REDACTED] apoderado legal del C. [REDACTED] personalidad que acreditó con la escritura pública número [REDACTED] de 23 de marzo de 2011, pasada ante la fe del Licenciado [REDACTED] Notario Público Titular número [REDACTED] de la Ciudad de Guadalajara, en el Estado de Jalisco, por medio del cual interpone inconformidad en contra del **"Acta de Reposición de Fallo del Procedimiento de Licitación Pública Nacional Número 16161002-018-09 referente a la "Adquisición de Planta de Clima Templado Frío 2009-2010" en lo que respecta exclusivamente a la Partida 16"** de 24 veinticuatro de marzo del año 2011 dos mil once, emitida por el Lic. Jorge Camarena García, Coordinador General de Administración de la Comisión Nacional Forestal, Área Convocante; en cumplimiento a la Resolución contenida en el oficio CI-RQ/16110/230/2011 de fecha 23 veintitrés de febrero del año 2011 dos mil once.-----

RESULTANDOS



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

Expediente No. IN-05/11

Oficio No. CI-RE/16110/042/2011

1.- Con fecha 25 veinticinco de junio del año 2009 dos mil nueve, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Convocatoria 010 de la Comisión Nacional Forestal, con el objeto de llevar a cabo el proceso de Licitación Pública Nacional 16161002-018-09, denominada "Adquisición de Planta de Clima Templado Frío 2009-2010".-----

2.- Con fecha 22 veintidós de julio del 2009 dos mil nueve, se emitió el Fallo de la Licitación Pública Nacional No. 16161002-018-09, en la cual se determinó que las propuestas técnicas para la partida 16 Dieciséis presentadas por los licitantes "Grupo Masvi, S.A. de C.V." y, el C. [REDACTED] [REDACTED] técnicamente cumplían para la partida referida, sin embargo, la propuesta del C. [REDACTED] se desechó por considerarla que **no era solvente económicamente**.-----

3.- Mediante acuerdo de fecha 28 veintiocho de julio del año 2009 dos mil nueve, con número de oficio **CI-RQ/16110/1709/09**, se radicó el expediente **IN-03/09**, con motivo del escrito de Inconformidad presentado por el C. [REDACTED] mediante el cual presentó inconformidad en contra del fallo emitido en la **Licitación Pública Nacional No. 16161002-018-09**, única y exclusivamente respecto de la partida **16 dieciséis** del referido procedimiento licitatorio, convocada por la Comisión Nacional Forestal para la **"ADQUISICIÓN DE PLANTA DE CLIMA TEMPLADO FRÍO 2009-2010"**.-----

4.- Con fecha 07 siete de septiembre del año 2009 dos mil nueve, la entonces Titular del Área de Responsabilidades de este Órgano Interno de Control, dictó Resolución en la Instancia de Inconformidad con número de expediente **IN-03/09**, contenida en el oficio CI-RQ/16110/2048/09, a través del cual se declaró **Fundada** la Instancia a favor del C. [REDACTED] [REDACTED] en virtud de los razonamientos lógicos-jurídicos expuestos en la misma, decretando la nulidad del fallo y se ordenó —entre otras cosas— llevar a cabo una nueva evaluación de las propuestas económicas presentadas por los licitantes "Grupo Masvi, S.A. de C.V." y el C. [REDACTED] así como la emisión de un nuevo fallo dentro de la Licitación Pública Nacional No. 16161002-018-09, para la "Adquisición de Planta de Clima Templado Frío



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

Expediente No. IN-05/11

Oficio No. CI-RE/16110/042/2011

2009-2010" exclusivamente por lo que tocaba a la partida 16 dieciséis, debiendo atender a los Considerandos de la resolución de mérito.-----

5.- Mediante escrito presentado el 17 diecisiete de septiembre del año 2009 dos mil nueve, ante la Oficialía de Partes Común adscrita a los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco, Grupo Masvi, S.A. de C.V., por conducto de su representante legal el C. [REDACTED] solicitó el amparo y protección de la Justicia Federal en contra de la resolución de 07 siete de septiembre del año 2009 dos mil nueve, dictada dentro del procedimiento de inconformidad expediente número IN-03/09; así como su inminente ejecución, cuyo juicio quedó radicado bajo el número 1393/2009, en el que emitieron sentencia el 26 veintiséis de febrero del año 2010 dos mil diez, en la que resolvió: **"PRIMERO.- Se *sobresee* en el juicio de garantías promovido por [REDACTED] en su carácter de representante legal de la empresa "GRUPO MASVI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", en los términos señalados en el considerando tercero del presente fallo.---SEGUNDO.- La justicia de la Unión no ampara ni protege a [REDACTED] en su carácter de representante legal de la empresa "GRUPO MASVI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", contra las autoridades y por los actos precisados en el resultando primero, en los términos del considerando último de esta resolución."**-----

6.- Mediante escrito presentado el 12 doce de marzo del año 2010 dos mil diez, ante la Oficialía de Partes del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Administrativa en el Estado de Jalisco, compareció la persona moral denominada **"GRUPO MASVI" SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, por conducto de su autorizado Javier Salas Mejía, interpuso en contra de la sentencia descrita en el párrafo que antecede **recurso de revisión**; el cual quedó radicado en el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, con número de expediente **625/2010**, por otro lado, en diverso acuerdo de 22 veintidós de abril del año 2010 dos mil diez, se admitieron a trámite los recursos de revisión adhesiva interpuestos por el Coordinador General de Administración, el Gerente de Recursos Materiales y Obras y el Jefe del Departamento de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Expediente No. IN-05/11

Oficio No. CI-RE/16110/042/2011

Adquisiciones, todos de la Comisión Nacional Forestal; por lo que, con fecha 09 nueve de septiembre de 2010 dos mil diez, se dictó la ejecutoria que resolvió: "**PRIMERO. Se deja firme el sobreseimiento decretado en el considerando tercero de la sentencia recurrida, cuyo punto resolutivo es del tenor siguiente: "PRIMERO.- Se sobresee en el juicio de garantías promovido por [REDACTED] en su carácter de representante legal de la empresa "GRUPO MASVI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", en los términos del considerando tercero del presente fallo." SEGUNDO. En la materia de revisión principal se confirma la resolución impugnada. TERCERO. La Justicia de la Unión no ampara ni protege a la directamente agraviada "GRUPO MASVI", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, contra los actos que reclama de la Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control, del Coordinador General de Administración y del Jefe del Departamento de Adquisiciones adscrito a la Gerencia de Recursos Materiales y Obras, todos de la Comisión Nacional Forestal, por las razones expresadas en el considerando quinto de esta ejecutoria. CUARTO. Se declaran sin materia las adhesiones al recurso de revisión principal hechas valer por el Coordinador General de Administración, el Gerente de Recursos Materiales y Obras y el Jefe del Departamento de Adquisiciones, todos de la Comisión Nacional Forestal, por los motivos que se citaron en el último considerando de la presente sentencia". (...) Así lo resolvió el Segundo Tribunal Colegiado Auxiliar con residencia en Guadalajara, Jalisco, por unanimidad de votos de los Magistrados (...)**".-----

7.- Con fecha 20 veinte de octubre del año 2010 dos mil diez, la Coordinación General de Administración de la Comisión Nacional Forestal, Área Convocante del procedimiento de Licitación Pública Nacional Número 16161002-018-09 para la "Adquisición de Planta de Clima Templado Frío 2009-2010", emitió en atención a lo ordenado en la Resolución contenida en el Oficio CI-RQ/16110/2048/09 de fecha 07 siete de septiembre del año 2009 dos mil nueve, el "**Acta de Reposición de Fallo del Procedimiento de Licitación Pública Nacional Número 16161002-018-09 referente a la "Adquisición de Planta de Clima Templado Frío 2009-2010" en lo que respecta exclusivamente a la Partida 16**", en la que se determinó —entre



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

Expediente No. IN-05/11

Oficio No. CI-RE/16110/042/2011

otras cosas— que la propuesta presentada por el licitante Manuel Huerta Valencia, **“técnicamente cumple”** para la partida 16 de la licitación en la que participó, sin embargo, la misma de nueva cuenta se **desechó por no ser solvente económicamente.**-----

8.- Mediante acuerdo de fecha 12 doce de noviembre del año 2010 dos mil diez, con número de oficio **CI-RQ/16110/2397/2010**, se radicó el expediente **IN-08/10**, con motivo del escrito de Inconformidad presentado por el C. [REDACTED] a través del cual presentó argumentos en contra del **“Acta de Reposición de Fallo del Procedimiento de Licitación Pública Nacional Número 16161002-018-09** referente a la **“Adquisición de Planta de Clima Templado Frío 2009-2010”** en lo que respecta exclusivamente a la Partida 16” de fecha 20 veinte de octubre del año 2010 dos mil diez, emitido por el Lic. Jorge Camarena García, Coordinador General de Administración de la Comisión Nacional Forestal, Área Convocante-----

9.- Con fecha 23 veintitrés de febrero del año 2011 dos mil once, el Titular del Área de Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública del Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional Forestal, en suplencia por ausencia del Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional Forestal, dictó Resolución en la Instancia de Inconformidad con número de expediente **IN-08/10**, contenida en el oficio CI-RQ/16110/230/2011, a través del cual se **decretó la nulidad** del “Acta de Reposición de Fallo del Procedimiento de Licitación Pública Nacional número 16161002-018-09, referente a la Adquisición de Planta de Clima Templado Frío 2009-2010”, en lo que respecta exclusivamente a la partida 16, en virtud de los razonamientos lógicos-jurídicos expuestos en la misma, decretando la nulidad del fallo y se ordenó —entre otras cosas— a la Convocante para que repusiera los actos decretados irregulares, esto es, llevar a cabo, en estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento y las Bases del Procedimiento de Licitación Pública Nacional número 16161002-018-09, para la “Adquisición de Planta de Clima Templado Frío 2009-2010”, una nueva evaluación de las propuestas económicas y emitiera un nuevo fallo dentro de la Licitación Pública Nacional N°. 16161002-018-09, para la

5



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

Expediente No. IN-05/11

Oficio No. CI-RE/16110/042/2011

“Adquisición de Planta de Clima Templado Frío 2009-2010”, exclusivamente por lo que ve en la partida 16, para cuyo acatamiento, se ordenó a la Convocante atender los razonamientos lógico-jurídicos expuestos en los Considerandos de dicha resolución.-----

10.- Con fecha 24 veinticuatro de marzo del año 2011 dos mil once, el Licenciado Jorge Camarena García, Coordinador General de Administración de la Comisión Nacional Forestal, en cumplimiento a la resolución descrita en el párrafo que antecede, emitió el **Acta de Reposición de Fallo del Procedimiento de Licitación Pública Nacional número 16161002-018-09 referente a la “Adquisición de Planta de Clima Templado Frío 2009-2010”** en lo que respecta exclusivamente a la partida 16; en el que informó al licitante que debía presentarse a través de su representante o apoderado legal, dentro de los veinte días naturales posteriores a la fecha en que se le notificara el fallo de 9:00 nueve a 15:00 quince horas o de las 16:00 dieciséis a 18:00 dieciocho horas, en las oficinas de la Gerencia de Recursos Materiales y Obras de la convocante, para la firma del contrato respectivo, debiendo presentar la documentación necesaria para la suscripción del mismo; de la misma forma, debería entregar la garantía del cumplimiento y anticipo del contrato celebrado dentro de los diez días naturales siguientes a la suscripción del mismo, la cual debería contener los requisitos señalados en la convocatoria de la presente licitación.-----

11.- Con fecha 28 veintiocho de marzo del año 2011 dos mil once, le fue notificado al licitante ganador de la partida 16, el C. [REDACTED] el Fallo de la Licitación Pública Nacional número 16161002-018-09 referente a la “Adquisición de Planta de Clima Templado Frio 2009-2010” en lo que respecta exclusivamente a la partida 16.-----

12.- Mediante acuerdo de fecha 05 cinco de abril del año 2011 dos mil once, con número de oficio **CI-RQ/16110/730/2011**, se radicó el expediente citado al rubro, con motivo del escrito de Inconformidad presentado por el [REDACTED] en su carácter de apoderado legal del C. [REDACTED] personalidad que acreditó con la escritura pública número 55,694, de 23 de marzo de 2011, pasada ante la fe del [REDACTED]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

Expediente No. IN-05/11

Oficio No. CI-RE/16110/042/2011

██████████ Notario Público Titular número ████ de la Ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco, a través del cual presentó argumentos en contra del **“Acta de Reposición de Fallo del Procedimiento de Licitación Pública Nacional Número 16161002-018-09 referente a la “Adquisición de Planta de Clima Templado Frío 2009-2010” en lo que respecta exclusivamente a la Partida 16”** de fecha 24 veinticuatro de marzo del año 2011 dos mil once, emitido por el Lic. Jorge Camarena García, Coordinador General de Administración de la Comisión Nacional Forestal, Área Convocante; en dicho escrito manifestó lo siguiente: -----

*“...C. TITULAR DEL ORGANO (SIC) INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL
ÁREA DE RESPONSABILIDADES.
PRESENTE.*

██████████ en mi carácter de Apoderado Legal del ██████████ personería que acredito con la escritura pública 55694, de la cual agrego en forma anexa a la presente inconformidad en copia certificada, poder pasado ante la fe del Notario Público N° ████ de la municipalidad de Guadalajara, Jalisco, ██████████ señalando domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en la calle ██████████ nombrando como autorizado en términos del artículo 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo al C. ██████████ con el debido respeto ante Usted comparezco y

EXPONGO

*Con fundamento en los artículos 8º y 16 Constitucional; artículo 65, fracción III, de la ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, me presento en tiempo y forma en representación del ██████████ a interponer el **ESCRITO DE INCONFORMIDAD** en contra del fallo contenido en el ACTA DE REPOSICIÓN DE FALLO DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PUBLICA NACIONAL NUMERO 16161002-018-09 referente a la “ADQUISICIÓN DE PLANTA DE CLIMA TEMPLADO FRIO 2009/2010”, en lo que respecta exclusivamente a la partida 16, de fecha 24 de Marzo del 2011, y que me fue notificada mediante Acta de Notificación de Fallo el día 28 de Marzo del 2011, en virtud de existir elementos que afectan a mi Representado y*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Expediente No. IN-05/11

Oficio No. CI-RE/16110/042/2011

le generan daños y perjuicios, de conformidad como lo hago valer más adelante en el presente escrito de inconformidad.

OPORTUNIDAD DE LA INCONFORMIDAD

De acuerdo a lo establecido por el artículo 65 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, me presento dentro de los 06 días hábiles posteriores a aquel en que se notificó a mi Representado el contenido del fallo dentro de la Licitación Pública Nacional 16161002-018-09 referente a la "ADQUISICIÓN DE PLANTA DE CLIMA TEMPLADO FRIO 2009,2010"(SIC), en lo que respecta exclusivamente a la partida 16, de fecha 24 de Marzo del 2011, y que me fue notificada mediante Acta de Notificación de Fallo el día 28 de Marzo del 2011; por lo que:

1.- Acto que se impugna mediante la INCONFORMIDAD:

Acta de reposición de fallo de Procedimiento de Licitación Pública Nacional No. 16161002-018-09 referente a la "ADQUISICIÓN DE PLANTA DE CLIMA TEMPLADO FRIO 2009-2010", en lo que respecta exclusivamente a la partida No. 16, de fecha 24 de Marzo del 2011, mismo que fue notificado a mi Representado el 28 de Marzo del 2011.

II.- Hechos que motivan la inconformidad.

Bajo protesta de decir verdad manifiesto lo siguiente:

PRIMERO.- *A mi Representado le es notificada un acta de reposición de fallo, misma que en su primer párrafo señala que el acta, entre otros fundamentos, tiene su origen en el oficio CI-RQ/16110/634/2011, oficio que mi Representado desconoce, en virtud de que no corresponde a la Resolución del Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional Forestal, Área de Responsabilidades que fue notificado a mi Representado, lo cual genera un estado de indefensión hacia el Sr. [REDACTED] y en todo caso, el acta de reposición de fallo que se notificó a mi Representado deviene de un documento del cual se desconoce su contenido.*

SEGUNDO.- *Así mismo, le genera un daño a mi Representado, el hecho de que le es asignada una partida específicamente la partida 16, misma que considera un precio unitario de \$1.48 (Un peso con 48/100 M.N.) por planta, lo que al paso del tiempo del 2009 a esta fecha, que no se considera incremento alguno produciéndose el daño al no actualizar el precio, considerando que los hechos que se han dado de la fecha en que se emitió el fallo, que es el 22 de Julio del 2009 hasta esta fecha, no son responsabilidad de*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Expediente No. IN-05/11

Oficio No. CI-RE/16110/042/2011

mi Representado, razonando que actualmente la Comisión Nacional Forestal para la producción de planta con las características de la producción de planta adjudicada a mi Representado, esta pagando hasta \$1.80 (Un peso 80/100 M.N.) o mayor cantidad, por lo que la actualización del precio, considero es de \$1.83 (Un peso 83/100 M.N.) por unidad de planta producida; por lo tanto, se actualiza el supuesto de daño por no actualizar el precio a pagar a mi Representado, a partir del razonamiento expuesto en este punto.

Es importante considerar, que en función del devenir del procedimiento resulta aplicable lo señalado en el artículo 44 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, relativo al incremento de los precios, tomando en cuenta que para mi Representado, e incluso para la misma Comisión se han presentado situaciones supervenientes ajenas, principalmente a mi Representado; así mismo, es aplicable el incremento en el precio, considerando el contenido del artículo 80 del reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que contempla las mecánicas de actualización de precios, con independencia de la mecánica de costeo de la producción de planta que elabora la Comisión Nacional Forestal.

TERCERO.- *El acta de reposición de fallo del cual deriva la presente inconformidad, no señala la temporalidad en que deberá entregarse la producción adjudicada a mi Representado, misma que en todo caso, de darse la actualización del precio deberá considerarse como susceptible de entrega para la temporada 2011-2012; esto es, para ser plantada en la temporada 2012, reflexionando el hecho de que las instalaciones por incosteabilidad y observando el proceso que ha sido muy largo fueron cambiadas de lugar, lo que en suma, con lo expresado en el punto segundo que antecede y lo señalado en este tercer punto, ha generado un daño a mi Representado por utilidades no ganadas, razonando el hecho que desde el primer momento o punto de origen primer fallo de la licitación, mi Representado, por las condiciones en que presentó su propuesta debió haber sido adjudicado con la producción de planta de la partida 16.*

CUARTO.- *Es menester resaltar, que la partida 16, en su momento fue adjudicada con todo y las irregularidades que ya han sido ventiladas, a un precio unitario \$1.80 (Un peso, 80/100 M.N.), tal y como obra en la resolución del Órgano Interno de Control en la Comisión Forestal Nacional (SIC), Área de Responsabilidades de oficio No. CI-RQ/16110/230/2011, fue ejercida y pagada de conformidad con lo que declaran el licitante adjudicado y el Gerente de Materiales y Obras de la propia Comisión Nacional Forestal, lo que genera un estado de incertidumbre a mi Representado, al no notificársele de donde provienen los recursos para el pago de la producción adjudicada mediante la partida 16.*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Expediente No. IN-05/11

Oficio No. CI-RE/16110/042/2011

QUINTO.- *Genera una lesión a mi Representado, el hecho de que la Comisión Nacional Forestal no actualice precios, temporalidad de entrega y lugar de producción, tomando como premisa el hecho de que mi Representado no es el responsable del devenir del proceso; generando un grave daño a los intereses de mi Representado, el hecho de no considerar por parte de la Comisión Nacional Forestal lo señalado en la propuesta de mi Representado, relativa a la temporalidad y vigencia de dicha propuesta, que es de 60 sesenta días a partir de que se presentó a la Comisión Nacional Forestal, lo cual induce a la actualización en comento.*

III.- Pruebas que se ofrecen:

1.- Documentales Públicas consistentes en la totalidad de las constancias que obran en autos de expediente de la Licitación Pública Nacional 16161002-018-09, respecto del ACTA DE REPOSICIÓN DE FALLO DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NUMERO 16161002/-018-09 referente a la "ADQUISICIÓN DE PLANTA DE CLIMA TEMPLADO FRIO 2009-2010", en lo que respecta exclusivamente a la partida 16, de fecha 24 de Marzo del 2011, y que me fue notificada mediante Acta de Notificación de Fallo el día 28 de Marzo del 2011; además de las siguientes documentales públicas en copias simples:

a).- Copia simple del Fallo motivo de la presente INCONFOMRIDAD.

b).- Copia simple de la cédula de notificación y de la resolución del Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional Forestal, Área de Responsabilidades.

c).- Copia simple de la cédula de notificación y de la resolución del Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional Forestal, Área de Responsabilidades.

2.- Presuncional en su doble aspecto, legal y humano, en lo que favorezca a mí Representado.

3.- Instrumental de actuaciones en todo lo que beneficie a mí Representado.

Es importante mencionar que con dichos medios de prueba acredito todos los hechos motivo de la inconformidad que hago valer en el presente escrito y que tienen relación directa con los hechos descritos.

Por lo antes expuesto atentamente

P I D O

10



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

Expediente No. IN-05/11

Oficio No. CI-RE/16110/042/2011

PRIMERO.- Tenerme por presentado en tiempo y forma el escrito de **INCONFORMIDAD** en contra del acto señalado, en mi carácter de Apoderado Legal del [REDACTED]

SEGUNDO.- Se me tenga por señalado domicilio para oír y recibir notificaciones y profesional autorizado para dichos efectos.

TERCERO.- Admitir las pruebas ofrecidas y anexas, por encontrarse apegadas a derecho y que tienen relación directa con todos los hechos plasmados en mi escrito.

CUARTO.- En su momento, se declare procedente mi inconformidad y se dicte un nuevo fallo considerando la actualización de precios unitarios hasta por \$1.83 (Un peso 83/100 M.N.) por planta, se actualice la temporalidad de entrega para llevarla a cabo durante la temporada 2011-2012; en dicho Fallo se solicita se aclare la forma de cobertura para la producción adjudicada en cantidad y especies,

ATENTAMENTE

Guadalajara, Jalisco a la fecha de su presentación

(Una firma ilegible)

[REDACTED]
Apoderado Legal del [REDACTED]

C.C.P. SECRETARIA (SIC) DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

13.- Con fecha 07 siete de abril del año 2011 dos mil once, se emitió el oficio CI-RQ/16110/849/2011, signado por el Ing. Iván Guillermo Vega Navarro, Titular del Área de Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública del Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional Forestal, en suplencia por ausencia del Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la citada Comisión, dirigido al Lic. Jorge Camarena García, Coordinador General de Administración de la Comisión Nacional Forestal, Área Convocante, a través del cual se le corrió traslado del escrito de Inconformidad y sus anexos a fin de que remitiera dentro de los 06 seis días hábiles, contados a partir de la notificación del oficio de mérito,

11



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

Expediente No. IN-05/11

Oficio No. CI-RE/16110/042/2011

un Informe Circunstanciado respecto de todas y cada una de las manifestaciones motivo de la Inconformidad, adjuntando copia de toda la documentación relativa a la Licitación Pública Nacional No. 16161002-018-09.-----

14.- Con fecha 15 quince de abril de 2011 dos mil once, se tuvo por recibido el Oficio CGA-525/11 de fecha 14 catorce de abril del año 2011 dos mil once, suscrito por el Lic. Jorge Camarena García, Coordinador General de Administración de la Comisión Nacional Forestal, Área Convocante, a través del cual remitió el Informe Circunstanciado y Pormenorizado requerido mediante el similar CI-RQ/16110/849/2011, en el que se comunicó lo siguiente:-----

*Oficio No. CGA-525/11.
Zapopan, Jalisco, a 14 abril de 2011*

**Suplente del Titular del Área de Responsabilidades
del Órgano Interno de Control
en la Comisión Nacional Forestal
Presente.**

*Por medio del presente, remito a usted **Informe Circunstanciado y Pormenorizado**, respecto de todas y cada una de las manifestaciones, motivo de la inconformidad presentada por el [redacted] apoderado Legal de la persona física C. [redacted] en contra del Acta de Reposición del Fallo del Procedimiento de **Licitación Pública Nacional 16161002-018-09 para la "Adquisición de Planta de Clima Templado Frio 2009-2010"**.*

INFORME CIRCUNSTANCIADO

PRIMERO.- DEL ESCRITO DE LA INCONFORMIDAD

*En relación al escrito presentado por el [redacted] apoderado Legal de la persona física [redacted] en contra del Acta de Reposición del Fallo del Procedimiento de **Licitación Pública Nacional 16161002-018-09 para la "Adquisición de Planta de Clima Templado Frio 2009-2010"** del cual se desprende su Inconformidad, ésta (SIC) Coordinación General de Administración de la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR), manifiesta que lo que se pretende hacer valer es **INFUNDADO** por los argumentos, razones y fundamentos legales que a continuación se expresan, refutando cada una de las partes del citado texto.*



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

Expediente No. IN-05/11

Oficio No. CI-RE/16110/042/2011

SEGUNDO.- OPORTUNIDAD EN LA INTERPOSICIÓN DEL MEDIO DE DEFENSA

*En este apartado del escrito del inconforme debe señalarse que si presuntamente el escrito de inconformidad se presentó dentro de los tiempos señalados, solicito con fundamento en el artículo **74 fracción II**, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, vigente para la Licitación Pública que nos ocupa, se declare **INFUNDADA** la Inconformidad respecto a lo que el inconforme señala como resolución o Acto Administrativo que se impugna.*

TERCERO.- FIJACIÓN DE LA LITIS

En este punto se plantea que la inconformidad materia del presente asunto, se constriñe en lo siguiente:

*"...el **ESCRITO DE INCONFORMIDAD** en contra del fallo contenido en el ACTA DE REPOSICIÓN DE FALLO DE PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO 16161002-018-09 referente a la "ADQUISICIÓN DE PLANTA DE CLIMA TEMPLADO FRIO 2009-2010", en lo que respecta exclusivamente a la partida 16, de fecha 24 de marzo de 2011, mismo que fue notificado a mi representado el 28 de marzo de 2011, en virtud de existir elementos que afectan a mi Representado y le generan daños y perjuicios, de conformidad como lo hago valer más adelante en el presente escrito de inconformidad..."*

CUARTO.- CONTESTACIÓN A LOS HECHOS.

Por lo que respecta a los hechos y motivos de la inconformidad hecha valer por el ciudadano mencionado en el punto que antecede y para efecto de su debida refutación, se procede a dividirlo por puntos:

INFORMACIÓN PRELIMINAR

I.- Nombre del Inconforme y de quien promueve en su Nombre. El [REDACTED] [REDACTED] apoderado Legal de la persona física **C.** [REDACTED] [REDACTED] acredita su personalidad mediante copia simple adjunta al escrito de inconformidad del **PODER GENERAL JUDICIAL Y PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN**, mediante instrumento número 55,694 de fecha 23 de marzo de 2011, expedida ante la fe del notario público número 43 de la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, Lic. Felipe de Jesús Preciado Coronado.

II.- Domicilio para recibir notificaciones del inconforme. El [REDACTED] [REDACTED] apoderado Legal de la persona Física **C. Manuel Huerta Valencia** manifestó que su domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones la calle [REDACTED]



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Expediente No. IN-05/11

Oficio No. CI-RE/16110/042/2011

[REDACTED] y del cual no manifestó Correo Electrónico.

*III.- Resolución o Acto Administrativo que se impugna. Respecto a este punto, se solicita a esa Área de Quejas (SIC), que declare **INFUNDADO** lo que se reclama, toda vez que dentro (SIC) Acta de Reposición del Fallo del Procedimiento de Licitación Pública Nacional 16161002-018-09 **para la adquisición de Planta de Clima Templado Frio 2009-2010**" se actuó apegado a estricto derecho, fundamentando y motivando todas y cada una de las actuaciones de todos aquellos servidores públicos que en ella intervinieron.*

OPORTUNIDAD DE LA INCONFORMIDAD

Los fundamentos con que pretende sustentar el inconforme su escrito no concuerdan con la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios (SIC) vigente en la época de los hechos, ya que corresponde a la publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 02 de julio de 2008 y la cual señalaba:

"...Artículo 65.- Podrá interponerse inconformidad ante la Secretaría de la Función Pública por actos del procedimiento de contratación que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de esta Ley, cuando dichos actos se relacionen con:

*...III. Los actos y omisiones por parte de la convocante que impidan la formalización del contrato en los términos establecidos en las bases o en esta Ley.
En esta hipótesis, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien haya resultado adjudicado, dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que se hubiere vencido el plazo para la formalización del contrato..."*

*Por lo que resulta infundado por resultar notoriamente improcedente la admisión y trámite por parte de esa Área de Quejas (SIC) y Responsabilidades del Órgano Interno de Control, al no estar fundamentada correctamente su inconformidad, toda vez que el Inconforme en el punto **1.- Acto que se impugna mediante la INCONFORMIDAD**, de su escrito se **INCONFORMA** contra el **ACTA DE REPOSICIÓN DEL FALLO DE PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO 16161002-018-09** referente a la **"ADQUISICIÓN DE PLANTA DE CLIMA TEMPLADO FRIO 2009-2010** y no contra la imposibilidad de la formalización del contrato como es señalado en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de julio de 2008 y la cual fue utilizada para las Bases y todo el procedimiento que nos ocupa.*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Expediente No. IN-05/11

Oficio No. CI-RE/16110/042/2011

HECHOS DE LA INCONFORMIDAD

PRIMERO.- Respecto a este punto las manifestaciones del Inconforme no son correctas, toda vez que en el acta de fallo se fundamenta en la resolución número IN-08/10, que sí (sic) es del conocimiento de proveedor, además de que con fecha 16 de marzo de 2011, el Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional Forestal, notifico (sic) a esta Coordinación General de Administración el oficio CI-RQ/16110/634/2011, en el cual hace del conocimiento que con fecha 16 de febrero de 2011, esa autoridad Administrativa emitió la Resolución contenida en el oficio CI-RQ/16110/230/2011, correspondiente al expediente de Inconformidad IN-08/10 y del cual señala:

"...

...Lo anterior se le comunica a fin de que efectúe cabal cumplimiento, bajo el apercibimiento señalado en su punto Tercero, al tenor siguiente:

"CUARTO.- Se **PREVIENE** a la convocante a fin de que remita a esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional Forestal, dentro del **término de 10 diez días naturales contados a partir de que surta efectos la notificación**, copia certificada de las constancias que acrediten el debido acatamiento de la presente resolución, **APERCIBIDA** que en el supuesto de no cumplir con dicha prevención, se actuará conforme a lo dispuesto en el numeral 62 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y, 8 fracción VI de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos."...

De lo anterior se desprende que no existía obligatoriedad en que esa Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional Forestal, hiciera del conocimiento al Inconforme, por lo que en ningún momento se dejó en estado de indefensión al C. [REDACTED] por lo que el Acta de Reposición de Fallo que se notificó al ahora Inconforme procede de un ordenamiento emitido por esa Autoridad Administrativa y que además se fundamenta en la resolución número IN-08/10 que sí (sic) es del conocimiento del proveedor.

SEGUNDO.- Respecto a este punto ni se afirma, ni se niega, toda vez que la convocante del Procedimiento de **Licitación Pública Nacional 16161002-018-09 para la "Adquisición de Planta de Clima Templado Frio 2009-2010"**, en todo momento acató la Resolución de esa Autoridad Administrativa, ya que como lo estableció en su RESUELVE Tercero el cual estableció:

"...TERCERO.- Para los efectos del punto SEGUNDO, la convocante repondrá los actos decretados irregulares, esto es, llevará a cabo, en estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

Expediente No. IN-05/11

Oficio No. CI-RE/16110/042/2011

*reglamento y las Bases del Procedimiento de Licitación Pública Nacional 16161002-018-09 para la "Adquisición de Planta de Clima Templado Frio 2009-2010", una nueva evaluación de las propuestas económicas y emitirá un nuevo fallo dentro de la Licitación Pública Nacional 16161002-018-09 para la "Adquisición de Planta de Clima Templado Frio 2009-2010", **exclusivamente por lo que ve a su Partida 16 Dieciséis.** Para el debido acatamiento, la Convocante deberá atender los razonamientos lógico-jurídicos expuestos en los considerandos de la presente resolución y prescindir de sus argumentos considerados ilegales por parte de esta Resolutora..."*

*Por lo anterior, esta convocante con fecha 24 de marzo de 2011, suscribió el Acta de Reposición de fallo del procedimiento de Licitación Pública Nacional 16161002-018-09 para la "Adquisición de Planta de Clima Templado Frio 2009-2010", exclusivamente por lo que ve a su Partida 16 Dieciséis, en la cual de conformidad con el **Artículo 36** de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la Gerencia de Reforestación, quien es el área requirente de los bienes, elaboro (sic) el respectivo dictamen técnico, y fue remitido a la Gerencia de Recursos Materiales y Obras mediante oficio **CGCR-0242/11** de fecha 24 de marzo de 2011, concluyendo lo siguiente:*

"...

... [REDACTED] *presentó para la partida 16.*

*La propuesta presentada por el licitante "Manuel Huerta Valencia" **técnicamente cumple** para la partida 16 de la presente licitación en la que participa, ya que cumple con todos los requisitos técnicos solicitados en las bases de licitación, conforme a lo expuesto por el área requirente en su dictamen técnico, por lo que su propuesta resulta solvente y apta para ser considerada en la aplicación de los criterios de adjudicación..."*

En ese entendido y prosiguiendo con dicha acta, de conformidad con el artículo 35 fracción IV, 36 y 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y a la fracción II del artículo 46 del Reglamento de la misma ley, se determinó por la convocante que los licitantes que se mencionan a continuación, tienen propuestas técnica y económicamente solventes, mismas que fueron evaluadas y que son aptas para ser consideradas en los criterios de adjudicación:

NOMBRE DEL LICITANTE	PARTIDA SOLVENTE	PRECIO UNITARIO
GRUPO MASVI, S.A. DE C.V.	16	\$1.80
[REDACTED]	16	\$1.48

En este sentido, se concluyó que de conformidad a lo previsto por los artículos 36 y 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el 46 fracción III de su Reglamento, el licitante al que se le adjudico (SIC) la partida 16 fue al



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Expediente No. IN-05/11

Oficio No. CI-RE/16110/042/2011

ahora inconforme [REDACTED] el cual fue notificado y recibido por él, el día 28 de marzo de 2011 mediante Acta de Notificación de Fallo.

Por lo anteriormente expuesto, y toda vez que de la resolución de esa Autoridad Administrativa, no se desprende ordenamiento alguno respecto algún ajuste de precios en los bienes, es por lo que esta Convocante emitió el Acta de Reposición de Fallo, con las directrices y razonamientos lógico-jurídicos solicitados, considerando las propuestas presentadas en el procedimiento y evitando con esto infringir de alguna manera lo establecido en el procedimiento de **Licitación Pública Nacional 16161002-018-09 para la "Adquisición de Planta de Clima Templado Frio 2009-2010"**, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público vigente en la época de los hechos y su reglamento, así como cualquier otro ordenamiento aplicable en la materia establece:

Ahora bien el artículo 44 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público establece:

"...Artículo 44.- En las adquisiciones, arrendamientos y Servicios deberá pactarse preferentemente la condición de precio fijo. **No obstante, en casos justificados se podrán pactar en el contrato decrementos o incrementos a los precios, de acuerdo con la fórmula o mecanismo de ajuste que determine la convocante previamente a la presentación de las propuestas...**" (Énfasis Agregado)

Por lo que en lo que respecta a este punto no aplicaría, toda vez que en el punto 4.4 de las bases de la licitación se señaló que los precios serían fijos de conformidad a lo siguiente:

"...4.4 Condiciones de precios.

La Comisión Nacional Forestal requiere que los precios cotizados sean fijos y en moneda nacional.

4.4.1 Precios fijos: Se entiende por precios fijos los que no están sujetos a ninguna variación y se mantienen así desde el momento de la presentación y apertura de las proposiciones hasta la entrega y facturación correspondiente de los bienes..."

Así mismo señala el artículo 44 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público:

"...Cuando con posterioridad a la adjudicación de un contrato se presenten circunstancias económicas de tipo general, como resultado de situaciones supervenientes ajenas a la responsabilidad de las partes, que provoquen directamente un aumento o reducción en los precios de los bienes o servicios aún no entregados o prestados o aún no pagados, y **que por**



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Expediente No. IN-05/11

Oficio No. CI-RE/16110/042/2011

tal razón no pudieron haber sido objeto de consideración en la propuesta que sirvió de base para la adjudicación del contrato correspondiente, las dependencias y entidades deberán reconocer incrementos o requerir reducciones, conforme a los lineamientos que expida la Contraloría... (Énfasis Agregado)

Por lo anterior solicitamos a esa Autoridad Administrativa, de ser el caso, que nos indique las disposiciones que para el caso en específico del incremento o decremento de los precios que haya expedido la Secretaría de la Función Pública.

TERCERO.- *Respecto a este punto, no son correctas las manifestaciones del inconforme, ya que de conformidad a las Bases del procedimiento de **Licitación Pública Nacional 16161002-018-09 para la "Adquisición de Planta de Clima Templado Frio 2009-2010"**, se debería de tener los bienes con las especificaciones técnicas requeridas y ponerla a disposición de la Comisión Nacional Forestal, a más tardar el 15 quince de junio de 2010 dos mil diez, dependiendo de la región forestal donde se ubican las partidas conforme a lo señalado en el anexo 3 de las Bases.*

El periodo de extracción de la planta sería del día 15 de junio al 31 de julio de 2010, dependiendo de la región forestal donde se ubican las partidas conforme a lo señalado en el anexo 3 de las Bases de licitación. Dicha extracción se realizara (sic) por conducto de los beneficiarios autorizados por la Comisión Nacional Forestal mediante formatos oficiales (anexo 4-C) debidamente firmados por el titular de la gerencia regional o el subgerente operativo estatal correspondiente.

De lo anterior se desprende que si no se señalaron los plazos y condiciones de entrega de los bienes, estos deberán de ser proporcionalmente a los tiempos establecidos en las Bases, a los tiempos actuales, esto es, que no implique otorgar condiciones más ventajosas al ahora Inconforme, comparadas con las establecidas originalmente y las cuales serían establecidas en el contrato que para efectos de su cumplimiento se suscriba. En este sentido, los bienes materia de dicho procedimiento deberán de ser puestas a disposición en el ejercicio 2012, por lo que si el Inconforme, por las circunstancias que manifiesta, se encuentra imposibilitado para la entrega de los bienes, solicitamos a esa Autoridad Administrativa, informe a esta Coordinación General de Administración, como (sic) se deberá proseguir, toda vez que de conformidad al artículo 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público establece:

"...Artículo 46.- *La adjudicación del contrato obligará a la dependencia o entidad y a la persona en quien hubiere recaído, a formalizar el documento relativo dentro de los **veinte días naturales** siguientes al de la notificación del fallo.*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL ÁREA DE RESPONSABILIDADES

Expediente No. IN-05/11

Oficio No. CI-RE/16110/042/2011

Si el interesado no firmare el contrato por causas imputables al mismo, dentro del plazo a que se refiere el párrafo anterior, la dependencia o entidad podrá, sin necesidad de un nuevo procedimiento, adjudicar el contrato al participante que haya presentado la siguiente proposición solvente más baja, de conformidad con lo asentado en el dictamen a que se refiere el artículo 36 de esta Ley, y así sucesivamente en caso de que este último no acepte la adjudicación, siempre que la diferencia en precio con respecto a la propuesta que inicialmente hubiere resultado ganadora, no sea superior al diez por ciento...” (Énfasis Agregado)

CUARTO.- No debiera existir incertidumbre respecto a lo manifestado por el Inconforme en este punto, toda vez que en el contrato que se deberá de suscribir se indicará la partida presupuestal de donde provienen dichos recursos, por lo que sería responsabilidad de esta entidad, el formalizar contrato alguno, sin que para el mismo existiera suficiencia presupuestaria.

QUINTO.- No es correcto lo señalado por el inconforme respecto a este punto, toda vez que esta entidad como se evidencia, en ningún momento genero (sic) una lesión al inconforme ó se dejó de dar cumplimiento a lo ordenado por esa Autoridad Administrativa, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su reglamento, o la normatividad aplicada supletoriamente, por lo que esa autoridad deberá declarar **INFUNDADO** el reclamo del inconforme para este punto específico.

CONCLUSIÓN.-

Los argumentos blandidos por la inconforme, son infundados por los argumentos, razones y fundamentos legales antes expuestos, por lo que esa **Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional Forestal** deberá de **confirmar la legalidad** del Acta de Reposición de Fallo del procedimiento de la **Licitación Pública Nacional 16161002-018-09 para la "Adquisición de Planta de Clima Templado Frio 2009-2010"** notificada el **28 de marzo de 2011**, en atención a lo dispuesto al artículo 69 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Así mismo y derivado de su solicitud le informo lo siguiente:

- I. Respecto al estado que guarda el procedimiento de contratación objeto de la inconformidad, se informa a esa Autoridad Administrativa que el contrato derivado del Acta de Reposición de Fallo del procedimiento de la **Licitación Pública Nacional 16161002-018-09 para la "Adquisición de Planta de Clima Templado Frio 2009-2010"**, notificada el **28 de marzo de 2011**, se encuentra en espera de firma del proveedor, toda vez que derivado a su inconformidad no ha asistido a la firma del mismo.
- II. En el presente caso no existen Terceros Perjudicados, toda vez que en razón de al no existir suspensión alguna del procedimiento de contratación por parte de esa Autoridad Administrativa, , (sic) se continuó con la ejecución del contrato hasta su culminación, y los recursos comprometidos para la partida 16, fueron pagados al proveedor adjudicado



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

Expediente No. IN-05/11

Oficio No. CI-RE/16110/042/2011

***GRUPO MASVI, S.A. DE C.V.** y los bienes derivados de dicha contratación fueron entregados en tiempo y forma.*

- III. *Respecto del monto autorizado del procedimiento de **Licitación Pública Nacional 16161002-018-09 para la "Adquisición de Planta de Clima Templado Frio 2009-2010"** le informo que mediante oficio número DGA-332/09 de fecha 15 de junio de 2009, se informó que el presupuesto autorizado para la plurianualidad de la adquisición de planta fue de **\$45,500,000.00 (Cuarenta y cinco millones quinientos mil pesos 00/100 Moneda Nacional)**. Se anexa copia certificada para pronta referencia.*
- IV. *El origen y naturaleza de los recursos económicos empleados en el procedimiento de contratación fueron federales, de conformidad con el artículo 1 fracción IV, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, propios de la Comisión Nacional Forestal, con cargo en su momento a la Partida Presupuestal **2501. Materias Primas de Producción**.*
- V. *De conformidad al Acuerdo de Admisión inserto en el oficio número CI-RQ/16110/730/2011 del Expediente IN-05/11, esa Autoridad Administrativa Acordó en su punto Tercero.- "... Con fundamento en lo establecido (SIC) 68 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público aplicable; **no ha lugar a la suspensión provisional** de los actos del procedimiento de licitación. Por lo que no aplica la manifestación que llegase a realizar está Coordinación General de Administración respecto a la procedencia o improcedencia de la suspensión del acto infundado.*

Sin otro particular, le envió un cordial saludo.

Atentamente

(Firma ilegible)

Lic. Jorge Camarena García.

Coordinador General de Administración."

Asimismo, en dicho proveído de 15 quince de abril del año 2011 dos mil once, se le dio vista al Inconforme respecto del informe circunstanciado de fecha 14 catorce de abril del año 2011 dos mil once, para el efecto de que de considerarlo pertinente ejerciera su derecho ampliando los motivos de impugnación, siempre y cuando del referido informe aparecieran elementos que no fueran de su conocimiento; acuerdo que le fue notificado de forma personal al C. [REDACTED] en su carácter de Inconforme el día 18 dieciocho de abril del año 2011 dos mil once.-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

Expediente No. IN-05/11

Oficio No. CI-RE/16110/042/2011

15.- Por escrito presentado el 20 veinte de abril del año 2011 dos mil once, en la Oficialía de Partes del Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional Forestal, signado por el C. [REDACTED] [REDACTED] en su carácter de Inconforme compareció a realizar ampliación de los motivos de impugnación hechos valer en la instancia de inconformidad, escrito que se tuvo por recepcionado mediante acuerdo de 25 veinticinco de abril del año 2011 dos mil once, pero que sin embargo, se proveyó que no había lugar a tener por ampliados dichos argumentos, en virtud de que las manifestaciones vertidas no versaban sobre cuestiones novedosas para el inconforme.-----

16.- Con fecha 29 veintinueve de abril del año 2011 dos mil once, se dictó acuerdo en el que se otorgó a las partes el término de 03 tres días hábiles para el efecto de que formularan alegatos; por lo que al haber transcurrido dicho término y habiendo sido omisas ambas partes de ejercer su derecho, con fecha 09 nueve de mayo del año 2011 dos mil once, se dictó el proveído correspondiente al cierre de Instrucción del expediente en el que se actúa, en virtud de no existir diligencias por desahogar, turnándose los autos para su análisis y resolución correspondiente.-----

CONSIDERANDOS:

I.- El Titular Área de Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública del Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional Forestal, en suplencia por ausencia del Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Entidad, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 14, 16, 108 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37 fracción XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 80 fracción I numerales 4 y 10, 88 tercer párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 15 quince de abril del año 2009 dos mil nueve y, con base en el oficio de designación CI/16110/055/2011 de fecha 16 dieciséis de mayo del año 2011 dos mil once, es competente para recibir, conocer, investigar y resolver las inconformidades que se presenten en contra de Actos de la Comisión Nacional Forestal derivados de la aplicación de la Ley



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

Expediente No. IN-05/11

Oficio No. CI-RE/16110/042/2011

de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en los procesos licitatorios que se convocan con base en ella; con fundamento en los artículos 65, fracción II, 68, 69 fracción I, y 70 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, previa a las reformas publicadas en el Diario Oficial de la Federación del día 28 veintiocho de mayo de 2009 dos mil nueve; 62 de la Ley Federal de Entidades Paraestatales, así como en lo dispuesto por el artículo 15 del Decreto por el que se crea la Comisión Nacional Forestal, 2, párrafo segundo, 4 inciso C) y 23 fracción III de su Estatuto Orgánico.-----

II.- Las documentales que adjunta la Convocante en su Informe Circunstanciado y las ofrecidas por el Inconforme se tienen por admitidas, las que se desahogaron dada su propia y especial naturaleza y a las que se les otorga el valor probatorio pleno de conformidad con los artículos 79, 80, 93, 129, y 202, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

III.- La Litis en el presente asunto se constriñe a determinar si como lo manifiesta el Inconforme: -----

Primero.- Le fue notificada un acta de reposición de fallo, la cual entre los fundamentos que señala, refiere el oficio número CI-RQ/16110/634/2011, del cual desconoce su contenido, en virtud de que no corresponde al Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control y por lo tanto le genera un estado de indefensión dicho desconocimiento.-----

Segundo.- De igual manera, se duele de que le genera un daño la asignación de la partida 16, al no haberse actualizado el precio, al quedar el mismo precio unitario de \$1.48 (un peso con 48/100 M.N.) por planta, ya que actualmente la Comisión Nacional Forestal para la producción por planta con las mismas características de la producción de planta adjudicada paga hasta \$1.80 (un peso con 80/100 M.N.), o mayor cantidad, por lo que el inconforme considera el precio actualizado de \$1.83 (un peso con 83/100 M.N.) por planta producida.-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

Expediente No. IN-05/11

Oficio No. CI-RE/16110/042/2011

Considera además, que dado el devenir del procedimiento resulta aplicable lo establecido en el artículo 44 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por cuanto hace al incremento de los precios, ya que para ambas partes (convocante e inconforme) han surgido situaciones supervenientes a éstas, por lo que resulta aplicable el incremento en el precio de conformidad con el numeral 80 del reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual contempla la mecánica de actualización de precios.-----

Tercero.- Manifiesta que le genera daño, el hecho de que en el acta de reposición de fallo no señale la temporalidad en que deberá entregarse la producción adjudicada, misma que de actualizarse el precio, se deberá considerar susceptible de entrega para la temporada de 2011-2012.-----

Cuarto.- Manifiesta que le produce incertidumbre el que se haya adjudicado la partida 16 a un precio unitario de \$1.80 (un peso con 80/100 M.N.), como obra en la resolución del Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional Forestal, oficio número CI-RQ/16110/230/2011, que dicha partida fuera pagada y adjudicada conforme a lo que declaran el licitante adjudicado y el Gerente de Materiales y Obras de la CONAFOR.-----

Quinto.- Manifiesta además que le genera lesión el que la Comisión Nacional Forestal no actualice precios, temporalidad de entrega y lugar de producción, lo cual lleva a generarle un grave daño a sus intereses, el que la convocante no considere lo señalado en la propuesta del inconforme, por cuanto hace a la temporalidad y vigencia de la misma, esto es el de 60 sesenta días a partir de que se presentó la propuesta.-----

En relación a las pruebas ofrecidas por el Inconforme se procede a su valoración en los términos siguientes: -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

Expediente No. IN-05/11

Oficio No. CI-RE/16110/042/2011

1) DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en "...la totalidad de las constancias que obran en autos de expediente de la Licitación Pública Nacional 16161002-018-09, respecto del ACTA DE REPOSICIÓN DE FALLO DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NUMERO (sic) 16161002-018-09 referente a la "ADQUISICIÓN DE PLANTA DE CLIMA TEMPLADO FRIO 2009-2010", en lo que respecta exclusivamente a la partida 16, de fecha 24 de Marzo del 2011, y que me fue notificada mediante Acta de Notificación de Fallo el día 28 de Marzo del 2011; además de las siguientes documentales públicas **EN COPIAS SIMPLES** que a continuación se señalan:-----

a) **Copia simple** del Fallo motivo de la presente inconformidad.-...". Prueba que es valorada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 79, 80, 93 fracción II, 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, prueba que guarda relación directa con la inconformidad planteada, por constituir el acto que ahora se impugna; sin embargo, la misma no le reditúa beneficio alguno al oferente, sino que por el contrario con esta documental se acredita lo infundado de sus motivos de inconformidad.-----

b) **Copia simple** del Acta de Notificación del Fallo que origina la presente inconformidad.-...". Esta prueba es valorada en términos de los artículos 79, 80, 93 fracción II, 129, 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la cual forma prueba de que se realizó la notificación al inconforme del acta de reposición de fallo, el 28 veintiocho de marzo del año 2011 dos mil once, misma que guarda relación con la inconformidad, en virtud de que acredita que el inconforme ocurrió en tiempo a la presentación de la inconformidad en contra del fallo emitido en cumplimiento a la resolución dictada por este Órgano Interno de Control en la instancia de Inconformidad número IN-08/10.-----

c) **Copia simple** de la cédula de notificación y de la resolución del Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional Forestal, Área de Responsabilidades.-...". Prueba que es valorada en términos de los artículos 79, 80, 93 fracción II, 129, 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

Expediente No. IN-05/11

Oficio No. CI-RE/16110/042/2011

aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, prueba que guarda relación con la presente inconformidad, en razón de que se acredita que le fue notificada la resolución emitida por este Órgano Interno de Control con número de oficio CI-RQ/16110/230/2011, dictada dentro del expediente de inconformidad número IN-08/10, sin embargo, ello no forma parte de la Litis planteada en la presente instancia de inconformidad.-----

IV.- O bien sí como lo aduce la Convocante: -----

a) Se declare **infundada** la inconformidad respecto a lo que el inconforme señala como resolución o Acto administrativo impugnado, de ser el caso, y el escrito se haya presentado dentro de los tiempos señalados, de conformidad con el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, vigente para la licitación que nos ocupa. Esto en virtud de que según la convocante la fijación de la Litis se constriñe en: -----

*"...el **ESCRITO DE INCONFORMIDAD** en contra del fallo contenido en el ACTA DE REPOSICIÓN DE FALLO DE PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO 16161002-018-09 referente a la "ADQUISICIÓN DE PLANTA DE CLIMA TEMPLADO FRIO 200-2010", en lo que respecta exclusivamente a la partida 16, de fecha 24 de marzo de 2011, mismo que fue notificado a mi representado el 28 de marzo de 2011, en virtud de existir elementos que afectan a mi Representado y le generan daños y perjuicios, de conformidad como lo hago valer más adelante en el presente escrito de inconformidad..."*

b) Solicita se declare **infundada** la resolución o acto impugnado, en virtud de que dentro del acta de reposición de fallo del procedimiento de **Licitación Pública Nacional 16161002-018-09 para la "Adquisición de Planta de Clima Templado Frio 2009-2010"**, a su criterio se actuó conforme a derecho, fundamentando y motivando todas y cada una de las actuaciones.-----



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

Expediente No. IN-05/11

Oficio No. CI-RE/16110/042/2011

c) Señala la convocante que resulta improcedente la admisión y trámite del escrito de inconformidad toda vez que éste no se encuentra correctamente fundamentado, ya que según su parecer el inconforme en su punto número 1, señaló: -----

*"... es en contra del **ACTA DE REPOSICIÓN DEL FALLO DE PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO 16161002-018-09** referente a la **"ADQUISICIÓN DE PLANTA DE CLIMA TEMPLADO FRÍO 2009-2010** y no contra la imposibilidad de la formalización del contrato como es señalado en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de julio de 2008."*

d) Señala además que, por lo que ve a este punto, las manifestaciones vertidas por el inconforme no son correctas, ya que el acta de fallo se fundamenta en la resolución número IN-08/10, la cual es del conocimiento del proveedor, aunado a ello, con fecha 16 de marzo de 2011, el Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional Forestal, notificó a esa Coordinación General de Administración el oficio número CI-RQ/16110/634/2011, a través del cual se hizo del conocimiento de la convocante que con fecha 16 de febrero de 2011 (sic) la autoridad administrativa emitió resolución con número de oficio CI-RQ/16110/230/2011, y que por ende, no se dejó en estado de indefensión al inconforme, en razón de que ya se le había notificado el acta de reposición de fallo, la cual se encuentra fundamentada en la resolución IN-08/10.-----

e) Manifiesta además que la convocante en el procedimiento de Licitación Pública Nacional 16161002-018-09 para la "Adquisición de Planta de Clima Templado Frío 2009-2010", acató lo establecido en el resolutivo Tercero de la resolución señalada en el párrafo que antecede; en esa tesitura, la convocante con fecha 24 veinticuatro de marzo de 2011 dos mil once, suscribió el acta de reposición de fallo del procedimiento de Licitación Pública Nacional 16161002-018-09, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, previa elaboración de dictamen por la Gerencia de Recursos



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

Expediente No. IN-05/11

Oficio No. CI-RE/16110/042/2011

Materiales y Obras, el cual concluyó en lo siguiente: -----

"...

... [redacted] *presentó propuesta para la partida 16.*

*La propuesta presentada por el licitante [redacted] **técnicamente cumple** para la partida 16 de la presente licitación en la que participa, ya que cumple con todos los requisitos técnicos solicitados en las bases de licitación, conforme a lo expuesto por el área requirente en su dictamen técnico, por lo que su propuesta resulta solvente y apta para ser considerada en la aplicación de los criterios de adjudicación...". Sic*

En relación con lo anterior y de conformidad con los artículos 35 fracción IV, 36 y 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el numeral 46 fracción II del Reglamento de la referida Ley, la convocante determinó que los licitantes "*Grupo Masvi, S.A. de C.V.*" y el "[redacted]", cuyos precios unitarios son, por lo que respecta al primero de los señalados de \$1.80 (Un peso con 80/100 M.N.) y el segundo de \$1.43 (Un peso don 43/100 M.N.), tienen propuestas técnicas y económicamente solventes, resolviendo adjudicar a favor del ahora inconforme el [redacted].-----

f) Señala además que de conformidad con lo dispuesto por los numerales 36 y 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como por el artículo 46 fracción III del Reglamento de dicha Ley, con fecha 28 veintiocho de marzo de 2011 dos mil once, le fue notificado al C. [redacted] que había sido el licitante ganador para la adjudicación de la partida 16 dieciséis.-----

Manifiesta demás que de la resolución emitida por esta Autoridad Administrativa, no se desprende ordenamiento alguno respecto algún ajuste de precios en los bienes, es por ello que la convocante emitió el acta de reposición de fallo, con las directrices y razonamientos lógico-jurídicos solicitados.--



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

Expediente No. IN-05/11

Oficio No. CI-RE/16110/042/2011

El numeral 44 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público establece lo siguiente: -----

*"...**Artículo 44.-** En las Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios deberá pactarse preferentemente la condición de precio fijo. **No obstante, en casos justificados se podrán pactar en el contrato decrementos a los precios, de acuerdo con la fórmula o mecanismo de ajuste que determine la convocante previamente a la presentación de las propuestas...**" (Énfasis Agregado)*

En lo que respecta a este punto señala que el mismo no aplicaría, toda vez que en el punto 4.4 de las bases de la licitación se señaló que los precios serían fijos de acuerdo a lo siguiente: -----

*"...**4.4 Condiciones de precios.***

La Comisión Nacional Forestal requiere que los precios sean fijos y en moneda nacional.

***4.4.1 Precios fijos:** Se entiende por precios fijos los que no están sujetos a ninguna variación y se mantienen así desde el momento de la presentación y apertura de las proposiciones hasta la entrega y facturación correspondiente de los bienes..."*

Solicita la convocante a esta Área de Responsabilidades, indique las disposiciones que haya expedido la Secretaría de la Función Pública para el caso de incremento o decremento de los precios.-----

g) Arguye la convocante que respecto a este punto, las manifestaciones vertidas por el inconforme son incorrectas, toda vez que de conformidad con las Bases del procedimiento de Licitación Pública Nacional 16161002-018-09 para la "Adquisición de Planta de Clima Templado Frío 2009-2010" se debería de tener los bienes con las especificaciones técnicas requeridas y ponerla a disposición de la Comisión Nacional Forestal, a más tardar el 15 quince de junio de 2010 dos mil diez, dependiendo



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

Expediente No. IN-05/11

Oficio No. CI-RE/16110/042/2011

de la ubicación de las partidas conforme a lo señalado en el anexo 3 de las bases. Extracción que se realizaría a través de los beneficiarios autorizados por la Comisión Nacional Forestal mediante formatos oficiales (anexo 4-C), debidamente firmados por el Titular de la Gerencia Regional o el Subgerente Operativo Estatal correspondiente.-----

Señala que en el supuesto anterior, que si no se señalaron los plazos y condiciones de entrega de los bienes, estos deberán de ser entregados en los tiempos establecidos en las bases; por lo que, si el inconforme por las manifestaciones que vierte, se encontrara imposibilitado para la entrega de bienes, solicita a esta Autoridad Administrativa, informe a la Coordinación General de Administración como deberá proseguir con dicho procedimiento de conformidad con el artículo 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

h) Arguye además que por cuanto hace al punto señalado por el inconforme como *Cuarto*, no debiera existir incertidumbre respecto a lo manifestado por el inconforme, en virtud de que en el contrato que se suscribiera se indicaría de dónde provienen los recursos de la partida 16, lo cual sería responsabilidad de esa entidad el formalizar el contrato.-----

i) Por último señala que se deberá declarar infundado lo reclamado en el último punto vertido por el inconforme, en razón de que dicha entidad en ningún momento le generó lesión o dejó de dar cumplimiento a lo ordenado por esta Autoridad Administrativa, Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento o la normatividad aplicada supletoriamente.-----

En relación a las pruebas ofrecidas por la Convocante se procede a su valoración en los términos siguientes: -----

A) DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia certificada del oficio número DGA-332/09, de 15 de junio de 2009. Prueba que es valorada en términos de los artículos 79, 80, 83, 93 fracción



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

Expediente No. IN-05/11

Oficio No. CI-RE/16110/042/2011

II, 129, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado de manera supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, otorgándole valor probatorio pleno; sin embargo, lo consignado en dicho documento no guarda relación con los hechos controvertidos en la presente instancia de inconformidad.-----

B) DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en copia certificada de formato denominado "PLURI-01", respecto de contratos Plurianuales de obra pública, adquisiciones, arrendamientos o servicios, cuya ejecución o recursos rebasan la programación – presupuestación del ejercicio fiscal 2009. Prueba que es valorada en términos de los artículos 79, 80, 83, 93 fracción II, 129, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado de manera supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a la cual se le otorga valor probatorio pleno; sin embargo, dicha documental no guarda relación alguna con los hechos controvertidos en el escrito de inconformidad.-----

C) DOCUMENTAL PÚBLICA.- Consistente en Copia certificada del oficio número CNF-CGCR-GR-399-09 de 18 de junio de 2009. Esta prueba es valorada en términos de los artículos 79, 80, 83, 93 fracción II, 129, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a la cual se le otorga valor probatorio pleno, sin embargo, la documental en cita no guarda relación con los hechos controvertidos por el inconforme en su escrito.-----

VI.- Por lo que hace a los motivos de Inconformidad del [REDACTED] esta Autoridad Administrativa advierte lo siguiente: -----

1.- Por lo que respecta al argumento señalado como *primero* de su escrito de inconformidad, esta Autoridad Administrativa lo considera **infundado**, en virtud de que no le genera afectación alguna al inconforme, toda vez que no resulta factible que el fallo emitido en cumplimiento tenga su origen en el citado oficio, pues éste trata únicamente de un oficio emitido por este Órgano Interno de Control para el efecto de notificar oficialmente la resolución dictada en la instancia de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

Expediente No. IN-05/11

Oficio No. CI-RE/16110/042/2011

inconformidad IN-08/10, en cumplimiento a lo ordenado en la citada resolución, oficio del que no existe obligación alguna por parte de esta Autoridad Administrativa de dárselo a conocer al inconforme, en razón de que el referido oficio no constituye un acto de autoridad que cause perjuicio alguno al inconforme y por consecuencia tampoco susceptible de ser impugnado.-----

2.- Por cuanto hace a lo manifestado en el motivo identificado como *Segundo* del Considerando III de la presente resolución, esta autoridad administrativa lo considera **infundado**, en razón de que la convocante al procedimiento de licitación pública nacional número 16161002-018-09 para la "Adquisición de Planta de Clima Templado Frío 2009-2010" se constriñó a dar cumplimiento tomando en consideración las directrices establecidas en la resolución de fecha 23 veintitrés de febrero del año 2011 dos mil once, dictada en el expediente número IN-08/10, a la cual le correspondió el oficio CI-RQ/16110/230/2011, en la que en su punto identificado como TERCERO, resolvió:-----

*"...**TERCERO.-** Para los efectos del punto SEGUNDO, la Convocante repondrá los actos decretados irregulares, esto es, llevará a cabo, en estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento y las Bases del Procedimiento de Licitación Pública Nacional número 16161002-018-09, para la "Adquisición de Planta de Clima Templado Frío 2009-2010", **una nueva evaluación de las propuestas económicas y emitirá un nuevo fallo dentro de la Licitación Pública Nacional No. 16161002-018-09, para la "Adquisición de Planta de Clima templado Frío 2009-2010", exclusivamente por lo que ve a la partida 16 dieciséis.** Para su debido acatamiento, la Convocante deberá atender los razonamientos lógico-jurídicos expuestos en los Considerandos de la presente resolución **y prescindir de sus argumentos considerados ilegales por parte de esta Resolutoria.**"Sic
(Énfasis añadidos)*

De lo transcrito en el párrafo que antecede, se colige con claridad las directrices establecidas a la convocante para el efecto de que otorgara cumplimiento a la referida resolución, por lo que ésta evaluó nuevamente la propuesta económica presentada por el inconforme y una vez hecho esto emitió el fallo correspondiente en el que determinó que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35 fracción IV, 36 y 36 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

Expediente No. IN-05/11

Oficio No. CI-RE/16110/042/2011

Sector Público; en relación con el numeral 46 fracción III del Reglamento de la citada ley, la propuesta presentada por el C. [REDACTED] hoy inconforme, técnicamente cumplió para la partida 16, al quedar satisfechos todos los requisitos técnicos solicitados en la bases de licitación, por ende resultaba solvente para ser considerada y apta para la adjudicación; situación que aconteció y la cual se le notificó con fecha 28 veintiocho de marzo del año 2011, dos mil once.-----

En ese orden de ideas, es de precisar que la actualización del precio no fue materia de la resolución dictada por este Órgano Interno de Control, motivo por el cual no fue contemplado en el fallo emitido en cumplimiento; en tal virtud, la convocante cumplió con las directrices señaladas en la resolución en comento, es por ello que el argumento del inconforme resulta infundado.-----

Y por cuanto hace al señalamiento que realiza en el mismo argumento identificado como segundo en específico en el párrafo segundo, en el que vierte que resulta aplicable lo establecido tanto en el artículo 44 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en relación con el numeral 80 del reglamento de la citada ley, relativos al incremento de precios y mecánicas de actualización de precios; es de importancia señalarle al inconforme que no le asiste la razón, toda vez que de la lectura que se brinde dar al artículo primero de los citados, advertirá que no se actualiza al caso en estudio (además de que el artículo correcto y aplicable si bien es cierto es el artículo 44, pero de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 02 dos de julio del año 2008 dos mil ocho), por lo que, para una mejor ilustración me permito reproducirlo, el cual es del tenor literal siguiente: -----

"Artículo 44.- En las adquisiciones, arrendamientos y servicios deberá pactarse preferentemente la condición de precio fijo. No obstante, en casos justificados se podrán pactar en el "contrato" decrementos o incrementos a los precios, de acuerdo con la fórmula o mecanismo de ajuste que determine la convocante previamente a la presentación de las propuestas.

Cuando con posterioridad a la adjudicación de un contrato se presenten circunstancias económicas de tipo general, como resultado de situaciones supervenientes

32



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

Expediente No. IN-05/11

Oficio No. CI-RE/16110/042/2011

ajenas a la responsabilidad de las partes, que provoquen directamente un aumento o reducción en los precios de los bienes o servicios aún no entregados o prestados o aún no pagados, y que por tal razón no pudieron haber sido objeto de consideración en la propuesta que sirvió de base para la adjudicación del contrato correspondiente, las dependencias y entidades deberán reconocer incrementos o requerir reducciones, conforme a los lineamientos que expida la Contraloría.

Tratándose de bienes o servicios sujetos a precios oficiales, se reconocerán los incrementos autorizados."

(Énfasis añadido)

El artículo anteriormente transcrito, establece que en las adquisiciones, arrendamientos y servicios se debe pactar un precio fijo; sin embargo, en casos justificados se podrá pactar en el **contrato** los decrementos o incrementos a los precios, además de que se trata de una condición establecida **previo a la presentación de las propuestas**, de ahí que resulta inaplicable el numeral en análisis. De lo que es dable concluir que lo argüido por el inconforme no resulta ser materia de la inconformidad que nos ocupa, toda vez que la presente instancia de inconformidad versa acerca del fallo emitido en cumplimiento a una resolución, emitida por éste Órgano Interno de Control, no respecto del contrato o previa a la presentación de las propuestas; de de ahí lo infundado de su argumento.-----

Por lo que ve al artículo 80 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, es de señalarle que no es el artículo correcto y aplicable al caso en cuestión; toda vez que el correcto es el arábigo 57 del referido reglamento, utilizado en las Bases de la convocatoria, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 veintiocho de julio del año 2010 dos mil diez; sin embargo, no cobra aplicación, en razón de que lo argumentado por el inconforme no es materia de la inconformidad que aquí se resuelve.-----

3.- En relación al punto identificado como *Tercero* del considerando III de la presente resolución, esta Autoridad Administrativa lo estima **infundado**, toda vez que los argumentos en él vertidos constituyen circunstancias inciertas, al versar sobre condiciones materia del contrato que llegare a



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

Expediente No. IN-05/11

Oficio No. CI-RE/16110/042/2011

celebrarse entre el ahora inconforme y la convocante, condiciones que deben ser acordes a las bases establecidas en la convocatoria, situación que no acontece en virtud de que no existen motivos de inconformidad esgrimidos acerca de condición contractual alguna, sino que los motivos de inconformidad así como la presente instancia de inconformidad versan sobre el fallo de fecha 24 veinticuatro de marzo del año 2011 dos mil once, emitido en cumplimiento por la convocante; por otra parte, no existe fundamento en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que obligue a la convocante a actualizar precios ofertados por los licitantes con motivo de las inconformidades presentadas, y es facultad de ésta, resolver lo relativo al lugar y producción de plantas de conformidad a las bases establecidas en la convocatoria en relación con la propuesta técnica presentada por el inconforme, así pues, este Órgano de Control Interno no es competente para resolver sobre situaciones hipotéticas, circunstancias no acontecidas o probables ilegalidades que pueden materializarse o no, y que pudieran ocasionar perjuicios al inconforme, sino simplemente para pronunciarse sobre la legalidad del fallo citado emitido en cumplimiento en el procedimiento de licitación; finalmente, si bien es cierto que la propuesta del inconforme debió ser adjudicada con el primer fallo emitido por la convocante en el procedimiento de licitación pública nacional número 16161002-018-09 con la producción de planta de la partida 16 dieciséis, tal situación no es materia de la litis en la presente instancia de inconformidad, pues este Órgano Interno de Control ha resuelto lo conducente conforme a sus facultades.-----

4.- Por lo que respecta a lo manifestado en el punto identificado como *Cuarto*, del considerando III de la presente resolución, esta Autoridad Administrativa considera que su argumento resulta **infundado**, toda vez que no le genera ninguna incertidumbre de donde provienen los recursos para el pago de la producción adjudicada, toda vez que con fecha 28 veintiocho de marzo del año 2011 dos mil once, le fue notificada el acta de reposición de fallo del procedimiento de licitación pública nacional número 16161002-018-09 referente a la "Adquisición de Planta de Clima Templado Frío 2009-2010" en lo que respecta exclusivamente a la partida 16, en la cual **se hace de su conocimiento de que su propuesta resultó solvente y apta para la adjudicación por lo**

34



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

Expediente No. IN-05/11

Oficio No. CI-RE/16110/042/2011

que respecta a la partida 16, haciendo además de su conocimiento que deberá presentarse dentro de los veinte días naturales posteriores a la fecha en que se le notificara dicho fallo, en las oficinas de la Gerencia de Recursos Materiales y Obras de la convocante, ubicada en Periférico Poniente #5360, edificio "B" planta baja, ala poniente, colonia San Juan de Ocotán, municipio de Zapopan, Jalisco; con el [REDACTED] para la firma del contrato respectivo; por lo anterior es de concluir que al inconforme no le genera ningún estado de indefensión al haber quedado acreditado que la convocante cumple con la resolución emitida por esta Autoridad Administrativa y le fue adjudicada la partida licitada en el procedimiento licitatorio número 16161002-018-09.-----

5.- Por cuanto hace al último motivo de inconformidad identificado como *Quinto* del Considerando III de la presente resolución, esta autoridad administrativa lo considera **infundado**, en virtud de que las manifestaciones vertidas por el inconforme resultan ser condiciones que deben pactarse en el contrato de acuerdo a las bases establecidas en la convocatoria, por lo que no son materia de la presente instancia de inconformidad; por otra parte, en lo relativo a la manifestación del C. [REDACTED] [REDACTED] en el sentido de que la propuesta por él presentada tenía 60 días de vigencia a partir de que se presentó ante la Comisión Nacional Forestal, tal manifestación resulta fundada pero inatendible, en virtud de que como ya se dijo, dicha cuestión forma parte de las condiciones que a la firma del contrato deben ser pactadas.-----

VII.- Por lo que hace a los motivos y razones vertidos por el Área Convocante, esta Autoridad Administrativa, advierte lo siguiente: -----

Por lo que respecta a las manifestaciones vertidas por la convocante identificadas en el Considerando IV de la presente Resolución, en el que alega esencialmente que *"...resulta infundado por resultar notoriamente improcedente la admisión y trámite por parte de esa Área de Quejas y Responsabilidades del Órgano Interno de Control, al no estar fundamentada correctamente su inconformidad, toda vez que el Inconforme en el punto 1.- Acto que se impugna mediante la INCONFORMIDAD, de su escrito se INCONFORMA contra el ACTA DE*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

Expediente No. IN-05/11

Oficio No. CI-RE/16110/042/2011

REPOSICIÓN DEL FALLO DE PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO 16161002-018-09 referente a la **"ADQUISICIÓN DE PLANTA DE CLIMA TEMPLADO FRIO 2009-2010** y no contra la imposibilidad de la formalización del contrato como es señalado en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de julio de 2008 y la cual fue utilizada para las Bases y todo el procedimiento que nos ocupa." Sic; al respecto esta Autoridad Administrativa considera que no le asiste la razón a la convocante, en primer término, porque el Inconforme no está obligado a fundamentar su escrito de Inconformidad para la procedencia de la presente instancia, incluso fundamentando en forma incorrecta es obligación de esta Autoridad Resolutora analizar los motivos de inconformidad esgrimidos; motivo por el cual el inconforme únicamente debe de cumplir con los requisitos de procedencia (mismos que fueron analizados por esta Autoridad Administrativa y por lo cual se consideró procedente la instancia) y verter los motivos de inconformidad sobre el procedimiento de contratación respectivo; y en segundo término, porque esta autoridad debe analizar tales motivos de inconformidad a la luz de los hechos debidamente acreditados en la presente instancia (los cuales en el caso concreto fueron dirigidos al fallo emitido en cumplimiento por la convocante en la instancia de Inconformidad número IN-08/10), y no sobre cuestiones hipotéticas, circunstancias inciertas, o la comisión de posibles actos ilegales no materializados; de ahí lo infundado de sus manifestaciones.-----

Por cuanto hace a lo argüido por la convocante, esta autoridad administrativa estima que resulta **fundado** su argumento, en razón de que como ésta lo señala, el acto que el inconforme señala como impugnado se encuentra debidamente apegado a derecho, en virtud de que la obligación de la convocante consistía en acatar la resolución contenida en el oficio número CI-RQ/16110/230/2011, de 23 veintitrés de febrero del año 2011 dos mil once, en la que se resolvió declarar la nulidad del "Acta de Reposición de Fallo del Procedimiento de Licitación Pública Nacional número 16161002-018-09, referente a la "Adquisición de Planta de Clima Templado Frío 2009-2010" en lo que respecta exclusivamente a la partida 16 dieciséis, emitida por la Comisión Nacional



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

Expediente No. IN-05/11

Oficio No. CI-RE/16110/042/2011

Forestal el día 20 veinte de octubre del año 2010 dos mil diez, así como los actos derivados y los que de éste derivaran; para lo cual repuso los actos decretados irregulares, en estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, así como las Bases del procedimiento de licitación pública nacional número 16161002-018-09, para la "Adquisición de Planta de Clima Templado Frío 2009-2010", y atendiendo las directrices dadas por éste Órgano Interno de Control referente a la realización de una nueva valoración de la propuesta presentada por el inconforme.-----

En lo referente a lo señalado por la convocante y que han quedado plasmadas en el Considerando IV de la resolución que aquí se emite, esta Autoridad Administrativa, considera que resulta **infundado** su argumento, en virtud de que esta Área de Responsabilidades admitió y tramitó la presente inconformidad conforme a derecho, al resultar totalmente procedente su admisión de conformidad con el artículo 65 fracción II de la anterior Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, cuyo artículo es del tenor literal siguiente:-----

"Artículo 65.- Podrá interponerse inconformidad ante la Secretaría de la Función Pública por actos del procedimiento de contratación que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de esta Ley, cuando dichos actos se relacionen con:

(...)

II. Los actos cometidos durante el acto de presentación y apertura de proposiciones y el fallo.

En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por el licitante dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del acto respectivo, o

(...)"

(Énfasis añadido)

Del artículo transcrito líneas arriba, se colige que el licitante podrá interponer inconformidad dentro de los 10 diez días hábiles siguientes a la notificación del acto respectivo; esto es, en el presente



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

Expediente No. IN-05/11

Oficio No. CI-RE/16110/042/2011

caso, el licitante interpone la inconformidad en contra del fallo (tal y como se advierte del análisis de su escrito de inconformidad y de los agravios en él planteados), situación que se actualiza en la fracción II del artículo 65 de la ley citada con anterioridad, de lo que es claro concluir que no le asiste la razón a la convocante, toda vez que la admisión y tramitación de la presente inconformidad fue apegada a derecho, sin importar que el inconforme haya citado en forma incorrecta la fracción aplicable, pues ello no es una obligación para éste ni mucho menos una causal de improcedencia, desechamiento o para decretar infundada la instancia.-----

En relación al párrafo que antecede es de señalar que el inconforme señala como acto impugnado el "fallo contenido en el acta de reposición de fallo del procedimiento de licitación pública nacional número 16161002-018-09 referente a la Adquisición de Planta de Clima Templado Frío 2009-2010", acto que actualiza la hipótesis establecida en el artículo citado; no obstante el error en la cita del numeral aplicable, dado que éste no tiene la obligación de fundar su escrito de inconformidad.-----

Lo vertido por la convocante en su informe circunstanciado, resulta del todo cierta su manifestación y por ende le asiste la razón, toda vez que no le genera ninguna afectación al inconforme al no resultar factible que el fallo emitido en cumplimiento tenga su origen en el citado oficio, ya que éste trata únicamente de un oficio emitido por este Órgano Interno de Control para el efecto de notificar oficialmente la resolución dictada en la instancia de inconformidad IN-08/10 en cumplimiento, del cual no existe obligación alguna por parte de esta Autoridad Administrativa que deba dársele a conocer al inconforme, en razón de que el citado oficio no constituye un acto de autoridad que cause perjuicio alguno al C. [REDACTED] y en consecuencia tampoco puede ser impugnable.-----

Respecto a lo argüido por la convocante, esta Autoridad Administrativa considera **fundado** al asistirle la razón, toda vez que la convocante dio cumplimiento a la resolución emitida por este Órgano Interno de Control, en la cual no se estableció nada respecto algún ajuste de precios en



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

Expediente No. IN-05/11

Oficio No. CI-RE/16110/042/2011

virtud de que no fue materia de la inconformidad, de lo que es de reiterar que la convocante cumplió con las directrices establecidas con la citada resolución.-----

Por lo que ve a lo señalado por la convocante, esta autoridad administrativa considera, que le asiste la razón, en virtud de que efectivamente el artículo 44 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no resulta aplicable al caso a estudio, toda vez que dicho numeral es claro en su primer párrafo el cual para una mejor ilustración se transcribe:-----

"Artículo 44.- En las adquisiciones, arrendamientos y servicios deberá pactarse preferentemente la condición de precio fijo. No obstante, en casos justificados se podrán pactar en el "contrato" decrementos o incrementos a los precios, de acuerdo con la fórmula o mecanismo de ajuste que determine la convocante previamente a la presentación de las propuestas.

(...)"

(Énfasis añadidos)

Del artículo transcrito se colige, que podrá pactarse en casos justificados incrementos o decrementos de los precios, pero dichos ajustes se pactan en el "**contrato**", **y siempre que así lo determine la convocante previamente a la presentación de las propuestas**, situación que no aconteció en el caso concreto.-----

Por cuanto hace a las manifestaciones vertidas a este respecto por parte de la convocante, esta autoridad administrativa, estima que le asiste la razón en virtud de que estas son condiciones materia del contrato y no así de la presente instancia de inconformidad, la cual versa esencialmente sobre el fallo emitido por la convocante y el cumplimiento otorgado por ésta a la resolución dictada por este Órgano Interno de Control en la instancia de inconformidad IN-08/10.--



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

Expediente No. IN-05/11

Oficio No. CI-RE/16110/042/2011

A este respecto, esta autoridad administrativa considera que le asiste la razón a la convocante, en razón de que no le causa incertidumbre al inconforme, toda vez que lo argüido por el C. [REDACTED] en todo caso sería materia del contrato respectivo, el cual no es materia de la presente instancia de inconformidad.-----

Respecto a lo vertido por la convocante a este respecto, carece de verdad lo señalado por ésta, toda vez que no dio cabal cumplimiento a lo ordenado por este Órgano Interno de Control en la Resolución dictada en la instancia de inconformidad número IN-03/09.-----

Por cuanto hace a la última parte de las razones y motivos vertidos por la convocante, es de consideración para esta autoridad administrativa señalarle que, toda vez que del acta de reposición de fallo del procedimiento de licitación pública nacional número 16161002-018-09 referente a la "Adquisición de Planta de Clima Templado Frío 2009-2010", respecto a la partida 16, de fecha 24 veinticuatro de marzo del año 2011 dos mil once, emitida por el Licenciado Jorge Camarena García, Coordinador General de Administración de la Comisión Nacional Forestal, **se advierte que dio cumplimiento a lo señalado en la resolución emitida por esta autoridad administrativa;** lo que lleva a concluir que la misma quedó cumplida.-----

Por cuanto hace a la última parte del informe rendido por la convocante, esta autoridad administrativa considera que el acta de reposición de fallo del procedimiento de licitación pública nacional 16161002-018-09 para la "Adquisición de Planta de Clima Templado Frío 2009-2010", emitida por el Licenciado Jorge Camarena García el 24 veinticuatro de marzo del año 2011 dos mil once y notificada al inconforme el 28 veintiocho de marzo del 2011 dos mil once, goza de legalidad al haber sido emitida considerando las directrices y lineamientos dados por este Órgano Interno de Control.-----

En conclusión, la Inconformidad planteada por el C. [REDACTED] resultó procedente al haber sido colmados los requisitos de procedencia para la admisión y tramitación de la presente instancia de inconformidad, establecidos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público aplicable al procedimiento licitatorio que nos ocupa, ello en virtud de que el inconforme



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

Expediente No. IN-05/11

Oficio No. CI-RE/16110/042/2011

señaló como acto impugnado el "**fallo**" emitido por el Coordinador General de Administración el 24 veinticuatro de marzo del año 2011 dos mil once, en contra del cual vertió sus motivos de inconformidad; sin embargo, del análisis realizado a los motivos esgrimidos en la citada inconformidad, éstos resultan infundados y por ende insuficientes para trastocar la legalidad del acto impugnado.-----

Lo anterior en virtud de que esencialmente los motivos de inconformidad vertidos van enderezados en contra de situaciones hipotéticas planteadas por el inconforme, sin acreditarse en lo absoluto ilegalidad alguna por parte de la convocante en su fallo emitido en cumplimiento de fecha 24 veinticuatro de marzo de 2011 dos mil once, dado que, tal y como se advierte en el informe circunstanciado rendido, ésta se limitó a evaluar de nuevo la propuesta presentada por el C. [REDACTED] dejando de lado las consideraciones que este Órgano Interno de Control declaró como ilegales mediante la resolución dictada con fecha 23 veintitrés de febrero de 2011 dos mil once contenida en el oficio número CI-RQ/16110/230/2011 (consistentes en esencia en considerar como no conveniente la propuesta presentada por el C. [REDACTED] por estar por debajo de un precio mínimo, toda vez que en las bases del procedimiento de licitación número 16161002-018-09 no se estableció ningún precio mínimo de referencia); directrices que fueron cumplidas por la Coordinación General de de Administración de la Comisión Nacional Forestal (área convocante) en el fallo controvertido en la presente instancia; sin embargo, no existe motivo de inconformidad alguno que haya resultado fundado, toda vez que la convocante no estaba obligada en dicho fallo, conforme a la resolución dictada en el oficio número CI-RQ/16110/230/2011, a considerar cuestiones propias del contrato que hubiera de celebrarse con el C. [REDACTED] de ahí lo infundados de los motivos de inconformidad planteados.-----

En esa tesitura la procedencia de la instancia no significa que la misma resulte fundada, pues ésta implica únicamente la actualización de los presupuestos o requisitos legales establecidos a fin de que este Órgano Interno de Control se avoque al análisis de la legalidad en el fallo emitido dentro del procedimiento licitatorio planteado y, diversa cuestión implica justamente que los motivos de inconformidad esgrimidos resulten efectivamente acreditados, lo que constituye en sí el análisis de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

Expediente No. IN-05/11

Oficio No. CI-RE/16110/042/2011

fondo de la cuestión planteada, o sea, la legalidad del fallo emitido en cumplimiento, mismo que a consideración de esta Autoridad Resolutora fue emitido en acatamiento de las directrices planteadas por este Órgano Interno de Control en la resolución contenida en el oficio número CI-RQ/16110/230/2011 por medio de la cual fue resuelta la diversa instancia de inconformidad número IN-08/10.-----

De lo anteriormente fundado y motivado y por los razonamientos lógicos-jurídicos contenidos en la presente resolución, de conformidad con lo contenido en el artículo 69 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional Forestal, considera procedente **DECLARAR INFUNDADA** la instancia de inconformidad que aquí se resuelve, en virtud de que los motivos de inconformidad planteados por el C. [REDACTED] en contra del Acta de Reposición de Fallo de Procedimiento de Licitación Pública Nacional número 16161002-018-09, referente a la "Adquisición de Planta de Clima Templado Frío 2009-2010", respecto exclusivamente a la partida 16, emitida por la Comisión Nacional Forestal, resultan infundados y por ende insuficientes para trastocar la legalidad del acto impugnado.-----

Por lo anteriormente expuesto, debidamente fundado y motivado es de resolverse y se: -----

RESUELVE:

PRIMERO.- Con fundamento en el Considerando I de la presente resolución y artículo 69 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de noviembre de 2008, y en base en los razonamientos lógico-jurídicos expuestos en la presente resolución, se declara que los motivos de inconformidad planteados por el C. [REDACTED] en contra del Acta de Reposición Fallo de Procedimiento de Licitación Pública Nacional número 16161002-018-09, referente a la "Adquisición de Planta de Clima Templado Frío 2009-2010", exclusivamente a la partida 16, emitida por el Lic. Jorge Camarena García, Coordinador General de Administración de la Comisión Nacional Forestal, en la cual otorgó cabal cumplimiento a lo ordenado mediante resolución de 23 veintitrés de febrero del año 2011 dos mil once, dentro del expediente número IN-08/10, resultan **infundados**.-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA COMISIÓN NACIONAL FORESTAL
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

Expediente No. IN-05/11

Oficio No. CI-RE/16110/042/2011

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución de forma personal al C. [REDACTED] por conducto de su apoderado legal o sus autorizados, en el domicilio procesal señalado para tales efectos, en su carácter de Inconforme en la presente Instancia.-----

TERCERO.- Notifíquese por oficio la presente Resolución a la Coordinación General de Administración de la Comisión Nacional Forestal, en su carácter de Área Convocante del Acta de Reposición de Fallo de Procedimiento de Licitación Pública Nacional número 16161002-018-09 "Adquisición de Planta de Clima Templado Frío 2009-2010", de fecha 24 veinticuatro de marzo del año 2011 dos mil once, para los efectos legales conducentes.-----

CUARTO.- Se notifica al inconforme que podrá impugnar la presente resolución a través del Recurso de Revisión que establece la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, ante esta Autoridad Administrativa dentro del plazo de 15 quince días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que hubiere surtido efectos su notificación o, interponer el juicio contencioso administrativo ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa dentro de los 45 cuarenta y cinco días hábiles contados a partir del día siguientes a aquél en surta sus efectos la notificación de la presente.-----

QUINTO.- Procédase a los registros físicos y electrónicos del presente expediente, archívese como asunto total y definitivamente concluido.-----

Así lo acordó y firma el **ING. IVÁN GUILLERMO VEGA NAVARRO**, Titular del Área de Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública del Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional Forestal, en suplencia por ausencia del Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional Forestal, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 88 tercer párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y con base en el Oficio de designación número CI/16110/055/2011 de fecha 16 dieciséis de mayo del año 2011 dos mil once.-----

C Ú M P L A S E-----

Testigo de Asistencia

Testigo de Asistencia

Lic. Verónica Lizette Rodríguez Rivera.

Lic. Esperanza Alejandra Ramírez Márquez.